


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Lucía Golcher		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/10/2022 08:36	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/10/2022 09:04
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072022000000417
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2022LN-000004-0001200001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Costarricense de Turismo
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACION PARA LA ADMINISTRACION CENTRO DE CONVENCIONES DE COSTA RICA		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000000824	28/09/2022 14:41	MAGALLY MARIA GUADAMUZ GARCIA	BLP ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

<p>I. Que el veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, BLP Abogados S. A., presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública 2022LN-000004-000120000, promovida por el Instituto Costarricense de Turismo.</p> <p>II. Que mediante auto de las quince horas veintisiete minutos del veintinueve de setiembre de de dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción.</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
--

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002022000000824 - BLP ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

<p><b>I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.</b> De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.</p> <p>En relación con las argumentaciones de las partes, deberá remitirse al recurso de objeción y respuesta de audiencia especial.</p>
---

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Con lugar

<p><b>Experiencia adicional en la administración u operación de Centros de Convenciones. Criterio de la División:</b> en relación con el punto objetado, la recurrente señala que si bien es un factor de evaluación el mismo resulta discriminatorio, toda vez que aquellas ofertas que sólo administren centros de convenciones en Latinoamérica se verán perjudicadas, respecto a las que hayan administrado centros en otros países fuera de esa región. Por ello solicita que se elimine del apartado 2.2.1.b “<i>Si el Centro de Convenciones que se aporta como requisito de admisibilidad punto 2.1.b. de este cartel, se encuentra ubicado en Latinoamérica no podrá ser tomado en cuenta en la evaluación.</i>” La Administración al atender la audiencia especial menciona que efectivamente como requisito de admisibilidad se requiere experiencia en</p>
--

administración de un centro de convenciones sin importar el lugar. Sin embargo, lo que se pretende evaluar es la administración u operación en Latinoamérica, por lo que los requerimientos de admisibilidad y de evaluación son de diferente naturaleza. De esta forma estima que no se está evaluando un adicional del mismo requerimiento de admisibilidad, de allí que lo regulado en el factor de evaluación atenta con la independencia de los requerimientos, ya que en admisibilidad se busca la experiencia en operación indistintamente de su ubicación geográfica. Sostiene que el enfoque de la evaluación cambia y lo que interesa es la cantidad de centros de convenciones en Latinoamérica independientemente del que haya presentado en admisibilidad. Agrega que si en admisibilidad se hubiera requerido sólo centros de Latinoamérica, si resultaba aplicable lo indicado en el sistema de evaluación. De allí que estima que de mantenerse la cláusula se genera una ventaja no justificada, por lo que procederá eliminar la frase. Teniendo en cuenta las consideraciones y explicaciones dadas por la Administración se declara **con lugar** el recurso. Deberá darse la debida publicación de la modificación.

#### Recurso 8002022000000824 - BLP ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA

#### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Véase lo indicado en el aparte 5.1 - Recurso 8002022000000824 - BLP ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA  
Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

#### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Con lugar

Véase lo indicado en el aparte 5.1 - Recurso 8002022000000824 - BLP ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA  
Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR

#### 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/10/2022 08:44	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
<b>DN Certificado</b>	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/10/2022 09:04	<b>Vigencia certificado</b>	15/06/2020 09:12 - 14/06/2024 09:12
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	14/10/2022 23:59	<b>Fecha notificación</b>	11/10/2022 09:15
<b>Número resolución</b>	R-DCA-SICOP-00409-2022		